



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
3113/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

30 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“respuesta fuera del plazo legal” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**No notificó respuesta dentro
del término del artículo 84.1
de la ley estatal de la materia.**



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

Se *apercibe*

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3113/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3113/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142517722000313.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta fuera del término establecido por la ley, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós en sentido **AFIRMATIVA**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta tardía del sujeto obligado, el día 30 treinta de mayo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 006303.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 31 treinta y uno de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3113/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 06 seis de junio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de realizada la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/2996/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis y 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de realizada la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley del sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud de información:	04 de mayo de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	06 de mayo de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	17 de mayo de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	18 de mayo de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	07 de junio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 de mayo de 2022
Días inhábiles	05 de mayo Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“del 1 de enero del 2022 a la fecha, qué cantidad se le ha pagado a la persona lorena moguel, mauricio lira camacho o bien noticias pv, por la prestación de sus servicios, quiero contratos celebrados y facturas.” (Sic)

El agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado **no otorgó respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, argumentando lo siguiente:

“respuesta fuera del plazo legal” (SIC)

Aunado a lo antes dicho, el sujeto obligado remitió su respuesta otorgando la totalidad de la información solicitada, dicha respuesta ya se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, antes de que se interpusiera el recurso que nos ocupa.

JESÚS CRISTOBAL CÁZARES JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DE SEAPAL-VALLARTA
P R E S E N T E :

Por este conducto y en atención a su oficio **UT/SAI/361/2022** de fecha 05 de mayo del 2022, notificado y recibido con fecha 20 de mayo del 2022, mediante el cual se solicita lo siguiente:

142517722000313
<i>“1 de enero del 2022 a la fecha, qué cantidad se le ha pagado a la persona lorena moguel, mauricio lira camacho o bien noticias pv, por la prestación de sus servicios, quiero contratos celebrados y facturas.. ” Sic.</i>

Por lo anterior y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas Seapal-Vallarta; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 32, 79, 84 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que, **se anexa la siguiente documentación:**

FACTURA	FECHA	IMPORTE
468	21 de febrero de 2022	\$34,800.00
469	21 de febrero de 2022	\$34,800.00
476	14 de marzo de 2022	\$34,800.00
482	08 de abril de 2022	\$34,800.00

Adjunto al presente el **Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios** realizado entre el Director de Seapal Vallarta y la Lic. Lorena Gutiérrez Moguel.

Sin otro particular, quedo de usted.



25 MAYO 2022

Finalmente, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Dicho todo lo anterior, una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso de emitir y notificar respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación dentro del término que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia; sin embargo se advierte que en su respuesta extemporánea responde a la información solicitada en su totalidad.

En consecuencia, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante todo lo anterior, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que como se ha acreditado el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió de forma extemporánea la solicitud de información, otorgando respuesta a la misma, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, para que en lo subsecuente se apege a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **3113/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA **06 SEIS DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/EEAG